

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE FISCALIZACION Y CONTROL

TITULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES, OBJETIVOS Y MEDIOS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

- Art. 1º.-** El presente Reglamento se formula y aprueba sobre la base legal de los artículos 71º a 79º del Estatuto y los artículos 49º a 54º del Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- Art. 2º.-** El Consejo de Fiscalización y Control es un Órgano de apoyo y asesoramiento técnico de la Asamblea General de Contadores Públicos del Cusco con plena autonomía en sus funciones.
- Art. 3º.-** Su domicilio es el local del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

- Art. 4º.-** El Consejo de Fiscalización y control es un Órgano de Gobierno del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, que tiene las siguientes finalidades:
1. Supervisar y fiscalizar la gestión administrativa, económica, financiera y presupuestaria de la Institución, según el Estatuto y el presente Reglamento Interno.
 2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de Asambleas Generales, a efectos de coadyuvar con la gestión institucional, sin llegar a inferirla ni obstruirla.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS

- Art. 5º.-** El Consejo de Fiscalización y Control tiene como objetivos:

1. Contribuir con la GESTION INSTITUCIONAL cautelando el cumplimiento del Estatuto, El Reglamento Interno, las normas internas, así como los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo Directivo, informando sobre su incumplimiento en forma oportuna al Órgano Superior.
2. Propiciar y motivar la correcta marcha administrativa de la Institución con el propósito de garantizar la administración y la custodia de los recursos de la Institución.

Art. 6°.- Para el logro de sus objetivos ejercerá acciones de control en todas las instancias del Colegio y las actividades administrativas, financieras y presupuestarias del Plan Operativo Anual institucional, aprobado en la Asamblea General del mes de enero.

Art. 7°.- El Consejo de Fiscalización y Control, coordinará en forma permanente con el Consejo Directivo, Comités Funcionales y de Administración del Colegio para alcanzar sus objetivos y fines

TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8°.- El Consejo de Fiscalización y Control tiene una estructura de cargos de acuerdo al Art. 72° del Estatuto, conformada por:

- Un Presidente
- Un Vice - Presidente
- Un Secretario
- Dos Vocales Titulares.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- Art. 9°.-** Conforme al Estatuto, el Consejo de Fiscalización y Control está conformado por cinco miembros, elegidos por voto secreto, universal, directo y obligatorio para un periodo de dos años, en el mismo proceso electoral que para el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

- Art. 10°.-** Son atribuciones del Presidente:

1. Representar al Consejo en todos los actos oficiales de la Institución.
2. Coordinar las actividades de los miembros del Consejo.
3. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Fiscalización y Control.
5. Redactar, para la aprobación del Consejo de Fiscalización y Control la Memoria Anual que éste Órgano debe presentar a la Asamblea General dando cuenta de las labores realizadas durante la gestión anual.
6. Designar Integrantes para comisiones de trabajo.

- Art. 11°.-** Las atribuciones del Vice - Presidente son:

1. Reemplazar al Presidente, cuando éste no concurra a las sesiones o cuando solicite licencia.
2. Ocupar la Presidencia cuando el titular cese en el cargo por renuncia, impedimento, ausencia o muerte.

- Art. 12°.-** Las atribuciones del Secretario son:

1. Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo, anotando debidamente sus acuerdos.
2. Redactar la correspondencia del Consejo.
3. Tener ordenada y convenientemente archivada toda la documentación.

Art. 13°.- Las atribuciones de los Vocales Titulares son:

1. Reemplazar en el cargo a cualquier miembro del Consejo, en caso de ausencia por acuerdo del Consejo.
2. Cumplir con las comisiones que el Consejo les asigne.

Art. 14°.- Todos los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:

- a) A voz y voto en las sesiones.
- b) A elegir y ser elegido para integrar las comisiones de trabajo.
- c) A cautelar los intereses del Consejo, denunciando cualquier violación de las normas del Estatuto, del Reglamento Interno y las del presente Reglamento, por cualquiera de sus miembros
- d) A ejercer el derecho de iniciativa proponiendo medidas que juzguen convenientes para la mejor marcha del Consejo y del Colegio.

Art. 15°.- Las obligaciones de los miembros del Consejo son las siguientes:

- a) Cumplir las normas del Estatutos del Colegio, del Reglamento Interno y del presente Reglamento en el desempeño de sus funciones.
- b) Cumplir con los acuerdos de las sesiones y con las comisiones encomendadas por el Consejo.
- c) Concurrir a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y citaciones debidamente convocadas por la Presidencia.
- d) Integrar y Trabajar en las Comisiones para las que fueron elegidos como contribución a la mejor marcha del Consejo, y al cumplimiento de sus fines esenciales.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Art. 16°.- Las Sesiones del Consejo de Fiscalización y Control son ordinarias y extraordinarias.

- Art. 17°.-** Las Sesiones Ordinarias se realizarán cuando menos una vez al mes, y en las fechas convocadas por la Presidencia. Estas sesiones pueden ser fijadas para ciertas fechas por acuerdo del Consejo.
- Art. 18°.-** Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas cuando las circunstancias así lo ameritan.
- Art. 19°.-** Las citaciones a las sesiones, se canalizarán a través de la Administración del Colegio con una anticipación de por lo menos 24 horas antes de la fecha de la sesión.
- Art. 20°.-** La asistencia a las sesiones del Consejo de Fiscalización y Control es obligatoria para todos sus miembros.
- Art. 21°.-** El quórum para las sesiones del Consejo de Fiscalización y Control es de 03 miembros y sus acuerdos son tomados con no menos de tres votos. El Presidente tiene voto dirimente.
- Art. 22°.-** El orden de las sesiones será el siguiente:
- a) El Presidente dirige la Sesión y actúa como Director de Debates.
 - b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
 - c) Lectura del despacho.
 - d) Informes.
 - e) Pedidos y proposiciones
 - f) Orden del día.

CAPÍTULO V

DE LA SEPARACIÓN Y RENUNCIA DE LOS MIEMBROS

- Art. 23°.-** Las causales de separación de cualquier miembro del Consejo, son los siguientes:
- 1. La no concurrencia injustificada a dos sesiones continuas o cuatro alternas en un semestre.
 - 2. El incumplimiento reiterado de las labores asignadas en las comisiones de trabajo.

3. Infringir las normas del Código de Ética Profesional, en este caso se requiere la opinión del Comité de Ética Profesional.
4. Tener procesos penales pendientes lo que motivará inicialmente una suspensión en sus funciones y posterior separación; en caso de sentencia condenatoria.
5. Cuando exista Resolución consentida de Inhabilitación Profesional del Consejo Directivo.

Art. 24°.- El Miembro separado con fundamentos irrefutables y documentos probatorios podrá apelar a los diez (10) días hábiles de conocida la separación ante la Asamblea General

Art. 25°.- La renuncia será recepcionada por Secretaría del Colegio la misma que será resuelta en sesión del Consejo de Fiscalización y Control.

Art. 26°.- Los motivos de renuncia voluntaria obedecen a razones de cambio en la sede de trabajo o por razones de salud que imposibiliten el ejercicio del cargo.

Art. 27°.- La vacante dejada por la renuncia o separación de cualquier miembro del Consejo será cubierta por un miembro designado por acuerdo del propio Consejo, con cargo a dar cuenta en la Asamblea General.

Art. 28°.- El nuevo integrante del Consejo de Fiscalización y Control ocupará el mismo cargo que su antecesor.

TITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y COORDINACIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES GENERALES

Art. 29°.- De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 74°, del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco son funciones generales del Consejo de Fiscalización y Control:

- a) Cautelar el cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno, las normas internas, así como los acuerdos de Asamblea General, y las del Consejo Directivo; informando su incumplimiento oportunamente al Consejo Directivo.
- b) Revisar y controlar el movimiento económico, financiero y presupuestario de la Institución, informando al Consejo Directivo semestralmente sus observaciones y recomendaciones sobre el adecuado cumplimiento; a efectos de ser subsanadas las observaciones e implementar las recomendaciones pertinentes, debiendo emitir un dictamen.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria del mes de Abril de cada año, un Informe Anual relacionado con la gestión económica, financiera, presupuestaria y estatutaria de la Institución, con los comentarios, conclusiones y recomendaciones adicionales que le merezcan.
- d) Dar cuenta ante la Asamblea General, previo conocimiento del Consejo Directivo, los casos que en su opinión sean consideradas como graves y atentatorios contra el patrimonio institucional, y
- e) Recibir, conocer y analizar las denuncias que sean formuladas por los miembros de la Orden, sobre las infracciones al Estatuto y a las normas Internas.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

Art. 30°.- Son funciones específicas del Consejo las siguientes:

- 1. Aceptar la renuncia de sus miembros.
- 2. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento Interno.
- 3. Solicitar al Consejo Directivo, Comités Funcionales, y cualquier otro órgano informes sobre el cumplimiento de sus funciones, así como los actos administrativos realizados.
- 4. Verificar la existencia y valorización de los bienes del Colegio.
- 5. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja.
- 6. Verificar la veracidad de la información financiera.

7. Comunicar al Consejo Directivo y/o a la Asamblea General, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros del Colegio contra los órganos del Colegio.
8. Vigilar el curso de los juicios en que el Colegio fuera parte.
9. Denunciar las infracciones del Estatuto ante la Asamblea General.
10. Proponer las temas de auditores externos contratables por el Colegio, cuando la Asamblea General así lo amerite.
11. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
12. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptadas por éstos.
13. Fiscalizar las actividades de los Comités Funcionales del Colegio, en todos los casos, para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con el Estatuto, los acuerdos de Asambleas y los Reglamentos Internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamiento sobre su eficacia.
14. Presentar a la Asamblea General, el informe memoria de sus actividades necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del Colegio.
15. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa del Estatuto, y
16. Participar en calidad de observador en la implementación de los Comités Funcionales y otros Órganos Internos.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉS PROFESIONALES Y ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

Art. 31°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Fiscalización y Control podrá requerir a todos los organismos de la Institución le alcancen sus Reglamentos, planes de trabajo y/o documentos que considere necesarios.

- Art. 32°.-** Participar en calidad de observador en las Comisiones del Consejo Directivo, cuando éstos soliciten o atenten contra los intereses de la Institución.
- Art. 33°.-** Cuando las circunstancias así lo ameriten, el Consejo de Fiscalización y Control solicitará al Consejo Directivo, a los Comités Funcionales y a la Administración del Colegio el apoyo logística y de personal para las actividades que vean por conveniente.
- Art. 34°.-** Las acciones de coordinación y control comprenden también al Consejo Consultivo, Tribunal de Honor, Comité de Ética Profesional, Comité de Defensa Profesional, Órganos de Desarrollo y Actividades Profesionales, Filiales y a los órganos de Servicio.

TITULO CUARTO DE LA DISPOSICIÓN FINAL

- ÚNICA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la aprobación por el Consejo Directivo.